



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por ANGELICA MARIA CARDENAS ROA por medio de apoderado judicial contra CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que fue subsanada dentro del término legal y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, noviembre 29 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00453-00

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CARDENAS ROA

DEMANDADO: CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue subsanada dentro del término legal y con esta se allegó avalúo catastral expedido por el IGAC del inmueble objeto de prescripción, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$46.870.000.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el avalúo aportado por la parte demandante, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis tiene un valor de \$ 46.870.000,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$136.278.900,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. Además, por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por ANGELICA MARIA CARDENAS ROA en contra de CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES S.A. CONTECO S.A. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Civil Municipal de Soledad Atlántico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6013c6526303456a09213ea04a9e99e109e97ece147d49636d3b6703ce3734**

Documento generado en 29/11/2021 08:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>